



Mérida, Yucatán, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01218220**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“A TRAVÉS DE LA PRESENTE, SOLICITO A USTEDES LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

A) EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, ASÍ COMO DEL ORDEN CASTRENSE YA SEA DEL EJÉRCITO, DE LA GUARDIA NACIONAL O LA MARINA, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

B) DE LAS PERSONAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES O CASTRENSES, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON PUESTAS EN LIBERTAD POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MOTIVO DE HABER DETECTADO QUE LA DETENCIÓN HECHA POR LAS AUTORIDADES POLICIALES FUE ILEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

C) DE LAS PERSONAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES O CASTRENSES, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON PUESTAS EN LIBERTAD POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR MOTIVO DE HABER DETECTADO QUE LA CONDUCTA POR LA CUAL SE LE PRESENTÓ NO CONSTITUYE UN DELITO, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

D) DE LAS PERSONAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES O CASTRENSES, EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON PUESTAS EN LIBERTAD POR EL MINISTERIO PÚBLICO POR OTRAS RAZONES AJENAS A LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN O POR NO TRATARSE DE HECHOS QUE CONSTITUYAN UN DELITO, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019.

E) DE LAS PERSONAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES O CASTRENSES,

SOLICITO EL NÚMERO DE PERSONAS A LAS CUALES SE LES INICIÓ UNA INVESTIGACIÓN / CARPETA DE INVESTIGACIÓN, PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019. F) DE LAS PERSONAS PRESENTADAS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LAS CORPORACIONES POLICIALES Y QUE SE LES HAYA INICIADO UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, REQUIERO EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON PUESTAS EN LIBERTAD BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.”

**SEGUNDO.-** El día dieciocho de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 01218220, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

#### ANTECEDENTES

...

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO DIAT.1001/2020 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL LIC. EULOGIO CANCHE POOL, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL CUAL ANEXÓ EN ARCHIVO ADJUNTO, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTE NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

...”

**TERCERO.-** En fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL ÓRGANO REPOSABLE (SIC) RECONOCE QUE CUENTA CN LA INFORMACIÓN QUE LE FUE SOLICITADA, ‘AUNQUE NO DE LA MANERA COMO ES REQUERIDA POR EL SOLICITANTE’ (SIC). A CAMBIO, OFRECE UNA INFORMACIÓN QUE CLARAMENTE NO CORESPONDE A LO SOLICITADO POR MI PERSONA, SIENDO QUE PREGUNTO POR PERSONAS DETENIDAS Y PRESENTADAS ANTE EL MP, ASÍ COMO POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE ALCANZARON SU LIBERTAD POR LA APLICACIÓN DE ARTÍCULOS ESPECÓFICOS DEL CNPP; A CAMBIO, LA FISCALÍA SÓLO SEÑALA EL NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO, SIN MAYOR ESPECÍFICACIÓN.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día veinticinco de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante proveido de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revision contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01218220, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso;

asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se notificó a través de correo electrónico tanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día veinte de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha cinco del propio mes y año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 01218220; asimismo, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por dicha autoridad, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia responsable versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que el área competente puso a disposición de la recurrente la información con la que se cuenta en relación con las funciones que desempeña dicha área administrativa, explicando y fundamentando con claridad su respuesta, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día veinticinco de noviembre del presente año, a través de los estrados de este Instituto se notificó tanto a la autoridad responsable como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **01218220**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *A través de la presente, solicito a ustedes la siguiente información, en su versión pública: a) El número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales a nivel municipal, estatal o federal, así como del orden castrense ya sea del Ejército, de la Guardia Nacional o la Marina, para los años 2018 y 2019; b) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la detención hecha por las autoridades policiales fue ilegal, en los términos del artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los años 2018 y 2019; c) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en*

*libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la conducta por la cual se le presentó no constituye un delito, para los años 2018 y 2019; d) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por otras razones ajenas a la legalidad de la detención o por no tratarse de hechos que constituyan un delito, para los años 2018 y 2019; e) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, solicito el número de personas a las cuales se les inició una investigación / carpeta de investigación, para los años 2018 y 2019; y f) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales y que se les haya iniciado una carpeta de investigación, requiero el número de personas que fueron puestas en libertad bajo los términos del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento de la hoy inconforme en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinte, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 01218220; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el ciudadano el día veinticuatro de septiembre del año en curso interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes

Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

**QUINTO.-** En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación

posible; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer: a) *El número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales a nivel municipal, estatal o federal, así como del orden castrense ya sea del Ejército, de la Guardia Nacional o la Marina, para los años 2018 y 2019;* b) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la detención hecha por las autoridades policiales fue ilegal, en los términos del artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los años 2018 y 2019;* c) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la conducta por la cual se le presentó no constituye un delito, para los años 2018 y 2019;* d) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por otras razones ajenas a la legalidad de la detención o por no tratarse de hechos que constituyan un delito, para los años 2018 y 2019;* e) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, solicito el número de personas a las cuales se les inició una investigación / carpeta de investigación, para los años 2018 y 2019;* y f) *De las personas presentadas ante el*

*Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales y que se les haya iniciado una carpeta de investigación, requiero el número de personas que fueron puestas en libertad bajo los términos del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizándose con ello el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley al Sujeto Obligado.*

**SEXTO.-** Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, vigente, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

#### ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCIÓN.

II. RECIBIR LAS DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS POSIBLEMENTE DELICTIVOS.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

#### ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

#### ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

“...

#### ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

#### ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

#### II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO LAS FISCALÍAS INVESTIGADORAS.

...

#### VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

...

### CAPÍTULO IV

#### DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

#### ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS.

II. VIGILAR QUE EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y LAS VÍCTIMAS.

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO, SALVO DE AQUELLOS QUE, POR ACUERDO DEL FISCAL GENERAL, ESTÉN ADSCRITOS A UNA FISCALÍA REGIONAL.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

V. DETERMINAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA ACUMULACIÓN O SEPARACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN.

VI. VERIFICAR QUE LA APLICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA, EL ASEGURAMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA PRESERVACIÓN Y EL REGISTRO DE EVIDENCIAS QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY PROCESAL.

VII. ESTABLECER, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, TESTIGOS, SERVIDORES PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA INVOLUCRADA EN EL PROCESO PENAL.

VIII. COLABORAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, CON LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE CONOZCA.

...

#### ARTÍCULO 18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FISCALES INVESTIGADORES

LOS FISCALES INVESTIGADORES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. RECIBIR DENUNCIAS O QUERELLAS SOBRE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.

II. RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS IMPUTADOS Y VELAR POR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS VÍCTIMAS.

III. DETERMINAR, EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.

IV. INICIAR, CUANDO ASÍ PROCEDA, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS E INTEGRAR LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

...

#### ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el Poder Ejecutivo

contará con diversas dependencias, entre las que se encuentra la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.

- Que la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**, está integrada por diversas áreas; siendo algunas de ellas la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Informática y Estadísticas**.
- Que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cuenta con una Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos, misma que a su vez, se conforma por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, que tendrá a su cargo las fiscalías investigadoras, mismas que se encargan de recibir denuncias o querrelas sobre los hechos probadamente delictivos; respetar los derechos humanos de los imputados y velar por los derechos e intereses de las víctimas; determinar, en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad; e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes.
- Que la **Dirección de Informática y Estadística**, se encarga de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la intención del particular versa en conocer: a) *El número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales a nivel municipal, estatal o federal, así como del orden castrense ya sea del Ejército, de la Guardia Nacional o la Marina, para los años 2018 y 2019*; b) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la detención hecha por las autoridades policiales fue ilegal, en los términos del artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los años 2018 y 2019*; c) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la conducta por la cual se le presentó no constituye un delito, para los años 2018 y 2019*; d) *De las personas presentadas ante el*

Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por otras razones ajenas a la legalidad de la detención o por no tratarse de hechos que constituyan un delito, para los años 2018 y 2019; e) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, solicito el número de personas a las cuales se les inició una investigación / carpeta de investigación, para los años 2018 y 2019; y f) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales y que se les haya iniciado una carpeta de investigación, requiero el número de personas que fueron puestas en libertad bajo los términos del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que en la Fiscalía General del Estado de Yucatán y las áreas que resultan competentes en el presente asunto, son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística**; se afirma lo anterior, pues la primera a través de sus fiscales investigadores se encarga de recibir denuncias o querellas sobre los hechos probablemente delictivos, así como de determinar en términos de la ley procesal, la facultad de abstenerse de investigar, el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como los criterios de oportunidad, e iniciar, cuando así proceda, la investigación de los hechos probablemente delictivos e integrar las carpetas de investigación correspondientes; y la segunda, en razón de ser la encargada de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; atribuciones que se materializan en los informes que periódicamente deben rendir al Fiscal General del Estado de todas las actividades que realicen para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la normatividad, o bien, en los registros que algunas de ellas.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 0121820.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la

autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Informática y Estadística**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, emitió respuesta para dar trámite a la solicitud que nos ocupa, a través de la cual determinó poner a disposición del particular información que a su juicio corresponde a la solicitada, con base en la contestación proporcionada por la Dirección de Investigación y Atención Temprana, quien mediante oficio DIAT.1001/2020 de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, señaló en lo conducente lo siguiente: *"En atención a su solicitud, me permito informarle que esta Institución, sí cuenta con ciertos datos conforme a las necesidades de esta Fiscalía, y correspondientes a las peticiones y los períodos mencionados, aunque no de la manera como es requerido por el solicitante; (sic) Aunado a ello, y para dar cabal cumplimiento a lo instado, me es grato comunicarle que se anexa en archivo adjunto los registros que actualmente existen mediante el siguiente cuadro formato Word... No omito manifestar que dicha información es registrada y desglosada de tal manera, con base a las necesidades y usos que se realizan con motivo de mis funciones operativas...";* cuadro titulado "CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO", en cuyos rubros se aprecian los números por meses de los años 2018 y 2019.

Establecido lo anterior, se advierte que la información puesta a disposición del recurrente no corresponde a la información peticionada, pues la intención de éste es conocer a) El número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público

por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales a nivel municipal, estatal o federal, así como del orden castrense ya sea del Ejército, de la Guardia Nacional o la Marina, para los años 2018 y 2019; b) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la detención hecha por las autoridades policiales fue ilegal, en los términos del artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los años 2018 y 2019; c) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la conducta por la cual se le presentó no constituye un delito, para los años 2018 y 2019; d) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por otras razones ajenas a la legalidad de la detención o por no tratarse de hechos que constituyan un delito, para los años 2018 y 2019; e) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, solicito el número de personas a las cuales se les inició una investigación / carpeta de investigación, para los años 2018 y 2019 y f) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales y que se les haya iniciado una carpeta de investigación, requiero el número de personas que fueron puestas en libertad bajo los términos del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no se advirtió constancia alguna en la cual se hubiera pronunciado al respecto, sino que sólo se limitó a poner un listado con las carpetas de investigación con detenido de los años 2018 y 2019; aunado a que prescindió instar a una de las áreas que pudieran detentarla, a saber, **la Dirección de Informática y Estadísticas**, por lo que, no garantizó que hubiere efectuado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, y que la información corresponda a la peticionada.

Asimismo, el Sujeto Obligado citó el Criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece la falta de obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cierto es que, carecen de fundamento y motivación tales argumentaciones, ya que atendiendo a lo previsto en el ordinal 129 de la Ley General de la Materia, que a la letra dice: "Artículo 129. Los sujetos obligados

deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”, **no otorgó el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, obligaciones o funciones**, es decir, el hecho de que la norma establezca que los Sujetos Obligados no se encuentren obligados a generar documentos ad hoc para dar contestación a una solicitud de acceso, no menos cierto es, que se deberá entregar la información con la que cuente en el formato en el que obre en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita la parte recurrente, no es así con el resguardo y la entrega de los documentos insumos en los cuales obra la información solicitada, por lo que, su conducta debió consistir en proporcionar al recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada.**

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta por parte del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01218220, toda vez que entregó información que no corresponde a la peticionada y no requirió a todas las áreas que resultaron competentes para conocer de los contenidos de información solicitados, por lo tanto, la respuesta que hiciera del conocimiento de la recurrente el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, estuvo viciada de origen, causándole incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/2107-2020 de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, manifestó lo siguiente: “Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a ese H. Instituto se sirva: ... b) Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 01218220...”; ~~manifestaciones emitidas por~~ parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado

en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el dieciocho de septiembre del año dos mil veinte; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01218220, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Investigación y Atención Temprana y a la Dirección de Informática y Estadísticas**, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, a) *El número de personas que fueron presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales a nivel municipal, estatal o federal, así como del orden castrense ya sea del Ejército, de la Guardia Nacional o la Marina, para los años 2018 y 2019;* b) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la detención hecha por las autoridades policiales fue ilegal, en los términos del artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los años 2018 y 2019;* c) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por motivo de haber detectado que la conducta por la cual se le presentó no constituye un delito, para los años 2018 y 2019;* d) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, el número de personas que fueron puestas en libertad por el Ministerio Público por otras razones ajenas a la legalidad de la detención o por no tratarse de hechos que constituyan un delito, para los años 2018 y 2019;* e) *De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales o castrenses, solicito el número de personas a las cuales se les inició una investigación / carpeta de investigación, para los años*

2018 y 2019 y f) De las personas presentadas ante el Ministerio Público por alguno de los integrantes de las corporaciones policiales y que se les haya iniciado una carpeta de investigación, requiero el número de personas que fueron puestas en libertad bajo los términos del Artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales; siendo el caso, que de no contar con la información en los términos peticionados por el solicitante, proceda a la entrega de los documentos insumos que la contenga, que en el supuesto que se advierta que pudiera contener información de carácter confidencial proceda a la elaboración de la versión pública respectiva, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o bien, en aquellos que resulten procedentes debiendo fundar y motivar las casusas.

II. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

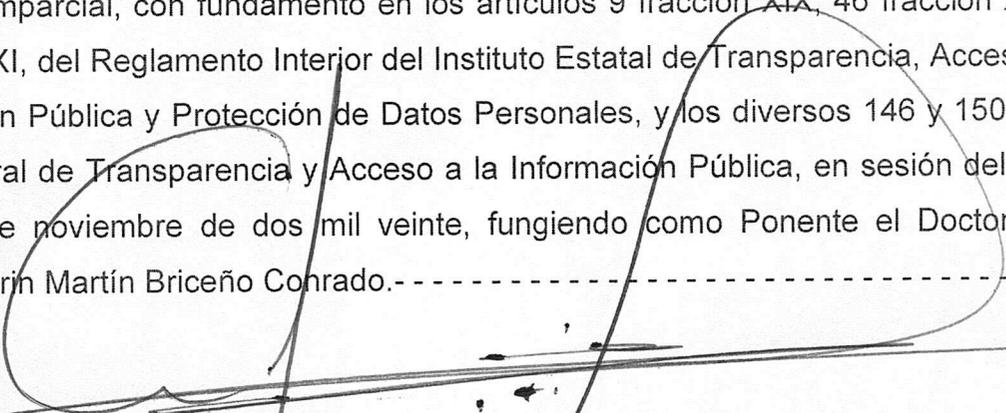
**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la

continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado.-----

  
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.

  
DR. CARLOS FERNANDO FAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM.